Número 677

AGENCIA TRIBUTARIA

Delegación de Murcia

EDICTO

Por el presente edicto y debido a que los deudores comprendidos en la relación que se adjunta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los Registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Denegación de acuerdo de compensación a instancia del deudor

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Murcia, con fecha 9-7-96, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de compensación formulada por don Alfonso Castejón Lajara, con NIF 22.470.364-P, de fecha 11-6-96, en la que se solicita que se compensen las deudas a favor de la Hacienda Pública y el crédito reconocido a favor del deudor que se indica en el anexo adjunto.

Examinado lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, 64 y 67 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre, no resulta procedente practicar la compensación solicitada, por no tener reconocido el crédito que se ofrece.

Para deudas en fase ejecutiva:

El importe referenciado en el anexo, cuya compensación se solicita, deberá ser ingresado mediante carta de pago, en el plazo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, contados desde la fecha de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.5 de este Reglamento.

Plazos de ingreso:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Vencido dicho plazo sin producirse el ingreso, se continuará el procedimiento de apremio.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, en caso de disconformidad, recurso previo de reposición ante esta dependencia provincial de recaudación o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el plazo de quince días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Murcia, 9 de julio de 1996.—Dependencia de Recaudación. Mateo Pérez Abenza.

ANEXO

NIF: 22.470.364-P.

Crédito de devoluciones tributarias a compensar

Concepto: Renta. Ejercicio: 1995.

DEUDAS:

Número liquidación; fase; importe total; importe pendiente

A3060095530040527; Ejec.; 53.111; 53.111.
A3060095530040538; Ejec.; 41.602; 41.802.
A3060096530011246; Vol.; 45.085; 45.085.
A3060096530002512; Ejec.; 141.989; 141.989.

* * *

Notificación de denegación de compensación

Por el Ilmo. Sr. Delegado, con fecha 28-3-96, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la solicitud de compensación formulada por el Sr. Vargas Fernández, José Juan, con D.N.I./C.I.F. 2742860-Q, de fecha 13-3-96, en la que se solicita que se compensen las deudas y el crédito reconocido a favor del deudor, que se indican a continuación:

DEUDAS:

Número liquidación; Vencimiento; fase; fecha Lim. Vol.; importe pendiente

A3001995500005590; 0002; apremio; 6-11-1995; 30.000.
A3001995500009484; 0001; volunt.; 20-3-1996; 20.000.
A3001995500009495; 0001; volunt.; 20-3-1996; 25.000.

CRÉDITO:

Concepto: Renta. Periodo: 1993. Importe: 293.312.

Examinado lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 63 y 67 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, se acuerda denegar la compensación solicitada por el siguiente motivo:

Por no tratarse de créditos reconocidos.

De acuerdo con el artículo 67.5 del citado Reglamento, las deudas cuya compensación se solicitó en pe-

riodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea posterior a la del presente acuerdo deberán pagarse en el mayor de los plazos siguientes:

1) Antes de la finalización del periodo voluntario que tenían.
2) En los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento:

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

B) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

De conformidad con lo previsto en el artículo 67.5 del citado Reglamento, para las deudas cuya compensación se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso es anterior a la del presente acuerdo, se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

Número liquidación; vencimiento; importe; F. desde, F. hasta; % interés; importe intereses

A3001995500009484; 0001; 20.000; 20-3-96 a 28-3-96; 11; 48.
A3001995500009454; 0001; 25.000; 20-3-96 a 28-3-96; 11; 60.

Total intereses de demora: 108.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que, de no disponer de él o de estar el plazo vencido, deberá solicitarse en la dependencia de recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Para deudas cuya compensación se solicitó en periodo ejecutivo, se le advierte que continuará, sin más, el procedimiento de apremio.

Recursos y reclamaciones:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días hábiles contados desde el siguiente al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que ambos puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Cental o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.991/1981.

Murcia, 28 de marzo de 1996.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Mateo Pérez Abenza.

* * *

Notificación de denegación de compensación

Por el Ilmo. Sr. Delegado, con fecha 15-2-96, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la solicitud de compensación formulada por Peygi, S.L., con D.N.I./C.I.F. B30340632 de fecha 9-2-96, en la que se solicita que se compensen las deudas y el crédito reconocido a favor del deudor, que se indican a continuación:

DEUDAS:

Número liquidación; Vencimiento; fase; fecha Lim. Vol.; importe

M1900595300001530; 0001; apremio; 2-11-1994; 600.001.

CRÉDITO:

Concepto: IVA. Periodo: 1994. Importe: 393.674.

Examinado lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 63 y 67 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, se acuerda denegar la compensación solicitada por el siguiente motivo:

Por no tratarse de créditos reconocidos.

El Mod. 309 es a compensar con ejercicios posteriores, no a devolver.

Para deudas cuya compensación se solicitó en periodo ejecutivo, se le advierte que continuará, sin más, el procedimiento de apremio.

Recursos y reclamaciones:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días hábiles contados desde el siguiente al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que ambos puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Cental o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.991/1981.

Murcia, 15 de febrero de 1996.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Mateo Pérez Abenza.

* * *

Notificación de denegación de compensación

Por el Ilmo. Sr. Delegado, con fecha 15-2-96, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la solicitud de compensación formulada por Tao Levante, S.L., con D.N.I./C.I.F. B30266761 de fecha 2-5-96, en la que se solicita que se compensen las deudas y el crédito reconocido a favor del deudor, que se indican a continuación:

DEUDAS:

Número liquidación; Vencimiento; fase; fecha Lim. Vol.; importe pendiente

A3060095530045455; 0002; voluntaria; 20-5-1996; 77.670.

CRÉDITO:

Concepto: IVA. Periodo: 1995. Importe: 2.041.378.

Examinado lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 63 y 67 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, se acuerda denegar la compensación solicitada por el siguiente motivo:

Por no tratarse de créditos reconocidos.

Recursos y reclamaciones:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días hábiles contados desde el siguiente al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que ambos puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Cental o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.991/1981.

Murcia, 9 de mayo de 1996.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Mateo Pérez Abenza.

* * *

Denegación de acuerdo de compensación a instancia del deudor

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Murcia, con fecha 9-7-96, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de compensación formulada por don José López Freixinol, con NIF 52.800.065-T, de fecha 24-6-96, en la que se solicita que se compensen las deudas a favor de la Hacienda Pública y el crédito reconocido a favor del deudor que se indica en el anexo adjunto.

Examinado lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, 64 y 67 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre, no resulta procedente practicar la compensación solicitada, por no tener reconocido el crédito que se ofrece.

Para deudas en fase ejecutiva:

El importe referenciado en el anexo, cuya compensación se solicita, deberá ser ingresado mediante carta de pago, en el plazo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, contados desde la fecha de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.5 de este Reglamento.

Plazos de ingreso:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Vencido dicho plazo sin producirse el ingreso, se continuará el procedimiento de apremio.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, en caso de disconformidad, recurso previo de reposición ante esta dependencia provincial de recaudación o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el plazo de quince días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Murcia, 9 de julio de 1996.—Dependencia de Recaudación. Mateo Pérez Abenza.

A N E X O

NIF: 52.800.065-T.

Crédito de devoluciones tributarias a compensar

Concepto: Renta. Ejercicio: 1995. Importe devolución: 177.251. Importe a compensar: 177.251.

DEUDAS:

Número liquidación; fase; importe total; importe pendiente

A3060095550000753; Ejec.; 271.810; 271.810.